

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LAS EMPRESAS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A Y GRUPO B2 SPORT EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A DEL LOTE 11 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CMAYOR/2023/06Y02/25, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO CON DESTINO A CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO Y RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE 11 (DEPORTIVO: JUEGOS DE POSTES, MINITRAMP, PORTERÍA ENTRENAMIENTO).

Visto el expediente de licitación número CMAYOR/2023/06Y02/25 del contrato de adquisición y entrega de material didáctico con destino a los centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, al que resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación del expediente de referencia se inició por el órgano de contratación mediante resolución de la Consellera de Educación, Universidades y Empleo de fecha 26 de mayo de 2023, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de licitación con un presupuesto de licitación para el Lote nº 11, IVA incluido de:

Lote nº	PBL (IVA incluido)
11	194.604,81 €

Segundo.- Con fecha 15 de noviembre de 2023, se aprueban los Pliegos que regirán el contrato y se autoriza la apertura del procedimiento de adjudicación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El anuncio de la licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 17 de noviembre de 2023, finalizando el plazo de presentación de proposiciones inicialmente el día 19 de diciembre de 2023. Tras la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, el plazo finalizó el día 3 de enero de 2024.

Cuarto.- En fecha 1 de marzo de 2024 se celebra la Mesa de contratación para la valoración de los criterios basados en juicios de valor y criterios evaluables automáticamente de las proposiciones presentadas.

A la vista del Informe de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Administrativo de la Dirección General de Centros Docentes, la Mesa lo valida y propone la exclusión de las empresas EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A Y GRUPO B2 SPORT EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A del Lote 11 Deportivo: juegos de postes, minitramp, portería entrenamiento, por no superar los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

En concreto EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.A, incumple en el artículo 68 -JPRU JUEGO DE POSTES Y RED DE USOS MÚLTIPLES, y GRUPO B2 SPORT EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.A, incumple en el artículo 69- PTME PORTERÍA METÁLICA DE ENTRENAMIENTO.

Al ser las dos únicas empresas que presentaros oferta al Lote 11, y no existiendo por ello ofertas que superen los requisitos mínimos establecidos en los pliegos, se propone en el Informe de fecha 28 de febrero de 2024 que el Lote 11, quede desierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Conselleria Educación, Universidades y Empleo es la competente para resolver este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el artículo 28.I) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 8 del Decreto 10/2023, de 19 de julio del presidente de la Generalitat, que atribuye a esta Conselleria las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo, y en el artículo 1 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria competente en materia de Educación, Universidades y Empleo Público.

Segundo.- La competencia para emitir esta resolución corresponde a la Subsecretaría, actuando por delegación del Conseller de Educación, Universidades y Empleo, según Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV núm. 9328 de 29 de abril de 2022).

Tercero.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dispone que:

“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”.

Cuarto.- Según dispone el apartado LL.1.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación (PCAP en lo sucesivo) *“Serán consideradas ofertas con calidad técnica **no aceptable** aquellas cuya valoración de la funcionalidad del **lote agregado en su conjunto** resulte inferior a **20 puntos**. Estas ofertas y las de **todos los artículos que conforman el lote agregado quedarán excluidas del procedimiento de contratación**, de forma que, la **oferta económica del lote no será abierta**. Se declarará **desierto** el lote agregado si ninguna oferta supera lo establecido en este párrafo.*

*Por otra parte, cada uno de los artículos de un lote agregado ha de tener **una valoración técnica igual o superior a 20 puntos**, para que la **Valoración Técnica (VT) del lote agregado** pueda ser calculada, en caso contrario, todo el lote agregado obtendrá una puntuación de **cero puntos** y será **excluido del procedimiento de contratación**, de forma que, la **oferta económica del lote no será abierta**. Se declarará **desierto** el lote agregado si ninguna oferta supera lo establecido en este párrafo.*

*En el caso de que todos los artículos que conforman el lote agregado obtengan una valoración técnica **igual o superior a 20 puntos**, el cálculo de la **Valoración Técnica (VT) del lote** será la*

resultante de **sumar** las valoraciones técnicas de cada artículo de **forma ponderada**, es decir, según el peso específico que cada artículo tiene dentro del lote, mostrado en las siguientes tablas a modo de porcentaje (**% Puntuación Técnica**), el cual se aplicará a la valoración técnica de cada artículo”.

El Pliego de prescripciones técnicas establece para el lote 11 indicado y para los productos objeto de incumplimiento (artículo 68 -JPRU JUEGO DE POSTES Y RED DE USOS MÚLTIPLES y 69- PTME PORTERÍA METÁLICA DE ENTRENAMIENTO), las siguientes características técnicas:

LOTE 11:

DENOMINACIÓN: JUEGO DE POSTES Y RED DE USOS MÚLTIPLES

CÓDIGO ARTÍCULO: JPRU

LOTE 11/68

1. Objeto

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones técnicas que deben cumplir los equipos de postes y redes de usos múltiples (voleibol, tenis, bádminton) que suministrará la empresa adjudicataria.

2. Cumplimiento de la norma

Los equipos deberán ser diseñados, fabricados e instalados acorde a las condiciones que especifica la norma UNE-EN 1271_Equipos de campos de juego. Equipos de voleibol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.

La norma especifica las características que deben cumplir cada uno de los elementos que compone un equipo de voleibol, desde su diseño y color hasta sus materiales y características de resistencia. El modelo seleccionado deberá cumplir con dichos requisitos.

Además, el fabricante e instalador deberá garantizar mediante certificado de un laboratorio independiente que el diseño, la fabricación y la instalación son acorde a la norma UNE-EN 1271 vigente y que cumple con todos los requisitos y métodos de ensayo descritos en la misma.

(...)”

LOTE 11:

DENOMINACIÓN: PORTERÍA METÁLICA ENTRENAMIENTO

CÓDIGO ARTÍCULO: PTME

LOTE 11/69

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

▪ *Fabricado en metal resistente o aluminio.*

- *Sin aristas cortantes o punzantes.*
- *Medidas aproximadas 1.20 x 0.80 m.*
- *Incluye redes a medida.*
- *Juego dos porterías plegables.*
- *Se entregarán montadas y plegadas.*

Quinto.- Según el informe de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Administrativo de la Dirección de Centros Docentes, los incumplimientos en los que han incurrido las empresas son los siguientes:

LOTE 11:

*“La empresa **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS SA** incumple en el artículo 68 – JPRU JUEGO DE POSTES Y RED DE USOS MÚLTIPLES ya que el certificado presentado no se corresponde con el solicitado, el cual debería demostrar el cumplimiento de la norma UNE 1271-2015, por lo tanto, obtiene **0 puntos** en este artículo y, por lo tanto, en el **LOTE 11** de forma global **proponiéndose su exclusión**.”*

*La empresa **GRUPO B2 EQUIPAMIENTOS DEPORTIV SA** ha presentado una muestra del artículo 69 – PTME PORTERÍA METÁLICA DE ENTRENAMIENTO de calidad no aceptable para un centro docente ya que, aunque tiene buenas calidades en los materiales, con buenas piezas y soldaduras, presenta un serio problema de seguridad, presenta aristas en la unión del travesaño con el poste (escuadra) y resulta demasiado peligroso para su uso por el alumnado. No reúne las condiciones de seguridad para clases de educación física y además es complicada de montar y poco práctica, esto es un hándicap importante, junto con el peso, lo que la hace más lesiva en caso de choque. En las características generales se solicitaba que estuviera compuesta de aluminio o similar para conferirle ligereza, en la descripción que aporta el proveedor se hace mención a que está compuesta por metal, no se indica cuál pero es muy pesada. Por todas estas razones obtiene una puntuación de 16 puntos, inferior a los 20 necesarios. En conclusión, obtiene **0 puntos** en el **LOTE 11** de forma global **proponiéndose su exclusión**.”*

*Por lo tanto, se propone que el **LOTE 11** quede desierto por falta de ofertas que superen los requisitos mínimos establecidos en los pliegos”.*

Por lo tanto, las empresas han incumplido las previsiones recogidas en el Pliego de prescripciones técnicas que rige esta licitación, en lo referente a las especificaciones técnicas requeridas, no superando los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

Sexto.- Las empresas EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A Y GRUPO B2 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS SA, son las dos únicas empresas que presentaron oferta al Lote 11, no existiendo por ello ofertas que superen los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

El artículo 150.3 de la LCSP establece que “el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

Del precepto indicado se infiere, a sensu contrario, que en el supuesto de que no exista ninguna proposición admisible, el procedimiento deberá declararse desierto, en este caso respecto al Lote nº 11, ello sin perjuicio de la necesidad o conveniencia de poder convocar una nueva licitación.

Sobre la base de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación,

RESUELVO

1º Acordar la exclusión de las empresas **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.A, Y GRUPO B2 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A**, del procedimiento de adjudicación del Lote 11 del expediente de contratación **CMAYOR/2023/06Y02/25**, contrato de adquisición y entrega de material didáctico con destino a centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

2º Declarar desierto el Lote nº 11, Deportivo; juego de postes, minitramp, portería de entrenamiento, del expediente de licitación número **CMAYOR/2023/06Y02/25**, contrato de adquisición y entrega de material didáctico con destino a centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

3º Anular los importes que figuran en fase de autorización mediante la emisión de documentos RA/, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria:

Centro Gestor: G01090201GE00000
Funcional: 422A00
Económica: 62599

Anualidad 2024	91.623,26 €
Anualidad 2025	46.697,58 €
Anualidad 2026	23.215,93 €

Aplicación presupuestaria:

Centro Gestor: G01090201GE00000
Funcional: 422B00
Económica: 62599

Anualidad 2024	12.097,82 €
Anualidad 2025	13.776,87 €
Anualidad 2026	7.193,35 €

4º Publicar la presente resolución en la plataforma de contratación del sector público y notificarla a las empresas **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.A, Y GRUPO B2 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A**.

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso especial de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO
(P.D.R.C 13/04/2022 DOGV 9328)

LA SUBSECRETARIA